



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6318-SPA-4732  
y sus acumulados PAOT-2022-6328-SPA-4739

No. Folio: PAOT-05-300/200-**9522** -2023

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a

**29 JUN 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-6318-SPA-4732 y sus acumulados PAOT-2022-6328-SPA-4739** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

**ANTECEDENTES**

Se presentaron ante esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *Están por cortar un gran árbol (...) ya iniciaron el corte en la base (...) y (...) Tala ilegal (...)* [Hechos que ocurren en calle Amatlán, frente al número 149, colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes a los rubros citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitieron a trámite las denuncias ciudadanas.

**AFFECTACIÓN DE ARBOLADO**

Las presentes denuncias ciudadanas se refiere a la presunta afectación de un árbol ubicado frente al número 149 de la calle Amatlan, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12310

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Al respecto, el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, establece que ante cualquier afectación del arbolado por derribo, deberá cumplirse la restitución correspondiente, equiparando al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Entidad se constituyó en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, diligencia durante la cual se observó un individuo arbóreo de la especie *Liquidambar styraciflua* de aproximadamente 18 metros de altura, el cual presentaba cortes alrededor del fuste, ocasionando la interrupción del tejido vascular en ciertas zonas. Por lo anterior, se citó al propietario del inmueble marcado con el número 149, quien en comparecencia manifestó que el inmueble se encontraba desocupado cuando ocurrió la afectación al individuo arbóreo, situación que acredito presentado los contratos de arrendamiento del inmueble en cuestión.

Es así que, mediante oficio se hizo del conocimiento de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, el estado que guarda el individuo arbóreo motivo de denuncia, a efecto de que se valore llevar a cabo la acción de manejo correspondiente.

Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, llevar a cabo la acción de manejo correspondiente en el árbol motivo de denuncia.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la afectación de un individuo arbóreo de la especie *Liquidambar styraciflua*, ubicado frente al número 149 de la calle Amatlan, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc; dicho individuo arbóreo presentaba cortes alrededor del fuste, ocasionando la interrupción del tejido vascular en ciertas zonas.
- Se citó a comparecer al ciudadano señalado como presunto responsable, quien manifestó que el inmueble se encontraba desocupado cuando ocurrió la afectación al individuo arbóreo, situación que acreditó presentado los contratos de arrendamiento del inmueble en cuestión.
- Se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, llevar a cabo la acción de manejo correspondiente en el individuo arbóreo motivo de denuncia, con la finalidad de garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 y el artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES**

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

KCH/AEO

